

**NOMBRE DEL ALUMNA:** MARIA LUISA CRUZ DIAZ



**CARRERA:** LICENCIATURA EN DERECHO

**CUATRIMESTRE:** 9°

**MATERIA:** DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

**CATEDRATICO:** DRA: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 22 DE MAYO DEL 2021

● OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

En 1928-1988 el sistema jurídico mexicano fue un sistema territorialista absoluto lo que provocó un aislamiento jurídico de México, las razones que provocaron esta situación, pueden señalarse dos muy importantes: las invasiones sufridas por el país en el siglo XIX y principios del XX, en catorce ocasiones, y segunda, con esos antecedentes, el nacionalismo mexicano fue reforzado por las ideas emanadas de la Guerra de Revolución (1910-1917).

● Las características de la vida internacional, es su rapidez de desenvolvimiento, que el derecho internacional privado, trata de sistematizar con la creación de nuevos conceptos jurídicos.

● CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA NORMA INTERNACIONAL

● Las obligaciones que contraen los Estados mediante tratados o convenios internacionales; Con objeto de incorporar al sistema interno a la norma internacional, debe cumplirse con los requisitos constitucionales del artículo 133: los tratados celebrados por el presidente de la República, acordes con la Constitución y ratificados por el Senado, serán ley suprema en toda la Unión.

● EL AUTOR COSSIO

Plantea, parte de la existencia de órdenes jurídicos parciales que se representan por un lado, en el de la federación, y por el otro, en el de los estados y por tanto no puede hablarse de una ley nacional, o de un "orden intermedio" de aplicación nacional, porque no hay una fuente constitucional que permita esa tercera jerarquía de normas

● el artículo 133 constitucional que transforma a la norma internacional, en norma interna,

El estado mexicano el que se obligó internacionalmente con el tratado, incluyendo a la federación y a los estados y que el ámbito de aplicación de la norma internacional, deba ser nacional.

El ART. 133 que establece por un lado el mecanismo para crear una normatividad internacional, diferente, que se incorpora al sistema jurídico nacional y por el otro, establece la jerarquía de las leyes en el sistema jurídico nacional.

● Las leyes de aplicación del tratado, por su parte, son una especie de reglamento que le indica al juez cómo proceder.

La aplicación de una norma incorporada al sistema mediante un tratado y que se le trata de aplicar a una persona que no es súbdito del Estado parte de dicho tratado, que al no tener obligaciones México con un país no firmante del Tratado, la norma internacional incorporada, no se le debe aplicar.

El principio de la reciprocidad internacional; pretende la aplicación de este principio que rige las relaciones entre Estados a un caso de naturaleza distinta que es la de resolver una situación de tipo personal a nivel nacional.

El Estado, al otorgar concesiones comerciales o un trato más expedito a ciertas personas, lo hace a partir de una política internacional de solo conceder prerrogativas a ciertas personas, es decir, a las que son súbditos del Estado

● EL DERECHO CONFLICTUAL ¿ES PARTE DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO?

Es el modo por el cual se le conocía al Derecho Internacional Privado por que el único método para la resolución de los conflictos derivados del tráfico jurídico internacional era precisamente el método conflictual.

● OBJETIVO DIPRI

Es dar adecuada regulación a los casos de relaciones privadas internacionales, lo cual puede hacerse mediante el método conflictual a los otros medios de regulación normativa dentro del Derecho Internacional Privado, cuyo objeto es en ocasiones la prevención de la convergencia y no su solución.

- NORMA DE CONFLICTO: Se trata de normas en las que el legislador mediatiza la respuesta a un problema, hipótesis o situaciones de tráfico jurídico internacional
- El conflicto de leyes surge cuando existen puntos de conexión que ligan una situación jurídica concreta con las normas jurídicas de dos o más estados, de manera primordial, son aquellos en los que existe una situación jurídica determinada y es necesario determinar cuál es la norma jurídica que le es aplicable entre dos o más normas jurídicas de diferentes estados que se estima pueden regularla..

● La situación jurídica concreta puede ser sencilla o compleja. Será sencilla o simple cuando la situación jurídica concreta presente un solo aspecto cuya regulación jurídica haya de determinarse y será compleja cuando sean varios los aspectos que requieran la elección de la norma jurídica aplicable.

● ELEMENTOS DE LAS NORMAS DE CONFLICTO

- Situación concreta que debe regularse jurídicamente.
- Circunstancias de hecho o de derecho que, en un determinado aspecto de la situación jurídica, puedan derivar la aplicación de normas de diversas entidades o Estados soberanos.
- Normas jurídicas de diversas entidades federativas o naciones que regulen instituciones contemplada) o se abstengan de regir jurídicamente (institución desconocida o no contemplada) la situación concreta

Conflicto de leyes en el Derecho Internacional Privado tiene la virtud de hacer referencia a los problemas de vigencia simultánea de dos o más normas jurídicas de diversos estados que se pretende rijan una sola situación concreta.

● NORMAS SUSTANTIVAS Y NORMAS CONFLICTIVAS

- Son principalmente de carácter formal, se limitan a elegir la norma jurídica aplicable para regular de fondo un determinado aspecto de la situación jurídica concreta, cuando convergen disposiciones diversas.
- Las normas de conflicto eligen a la de orden sustantivo, que a su vez rige la conducta humana, ya sea para constituir el acto, regular sus efectos o ambas.
- La norma sustantiva aplicable viene a ser la elegida por la norma conflictual entre aquellas normas sustantivas que coincidieron en la pretensión de regir una sola situación concreta

● CONFLICTO POSITIVO Y NEGATIVO

En el conflicto negativo la norma jurídica de un Estado, norma conflictual, juzga aplicable la norma jurídica de Estado diverso. La norma conflictual de Estado diverso considera que la norma aplicable no es su norma nacional sustantiva o material sino considera que la norma material aplicable es la norma jurídica de un tercer Estado o la del mismo Estado que mencionamos en primer término

Las normas conflictuales no suscitan los conflictos de leyes, las normas conflictuales establecen reglas de solución de conflictos de leyes

● TERMINOLOGÍA

Método para resolver problemas internacionales de carácter privado, de manera indirecta, con la aplicación de reglas de conflicto, que conducen a la norma jurídica sustantiva que les da solución directa.

- **Regla de conflicto:** Norma jurídica cuya función consiste en determinar el Derecho que solucionará de manera directa un problema internacional de carácter privado.
- **Punto de contacto:** Elemento de la regla de conflicto que permite vincular una relación jurídica con un Derecho determinado.
- **Estatuto personal y Estatuto real:** Los estatutos personales estaban unidos a las personas, sin importar donde estuvieran, por lo que su aplicación era extraterritorial. Los estatutos reales se aplicaban a los bienes que se ubicaban en determinado territorio. por lo que su aplicación era territorial.

- **Leyes personales:** Una norma jurídica es personal si su campo de aplicación es un conjunto de personas, estén o no dentro del territorio del Estado del que emanan.
- **Leyes territoriales:** Una norma jurídica es territorial si su campo de aplicación es espacial y se limita al territorio del Estado que la dicta
- **Sistema territorialista:** Sistema de solución de conflicto de leyes que tiende a reducir al máximo la aplicación de derecho extranjero, en el territorio, mediante la aplicación generalizada de la ley del foro
- **Sistema de la personalidad de las leyes:** Sistema de solución de conflicto de leyes que aplica a cada individuo, y en todos los casos, la ley de su origen étnico.

● FUENTES DEL DERECHO DE LOS CONFLICTOS DE LEYES

Nacionales. Son aquellas que podemos localizar en el orden jurídico vigente de un solo país. La costumbre internacional es una fuente de gran tradición en el DIPr ya que ésta es la que aporta varios principios mediante los cuales se pueden conocer puntos de encuentro en el tráfico jurídico internacional. Comunes: Dentro de esta clasificación encontramos aquellos mecanismos teóricos que son compartidos por las fuentes anteriores y que se enmarcan en lo que usualmente se

Los tratados contienen una triple exigencia: 1) Imputabilidad a entes de subjetividad internacional; 2) Origen derechos y obligaciones y; 3) Su marco regulador es el Derecho Internacional.

La costumbre internacional como la norma resultante de una práctica general, constante, uniforme y duradera llevada a cabo por los sujetos del Derecho Internacional y realizada con la convicción de ser jurídicamente

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

DERECHO

CONFLICTUAL

● CONFLICTO DE LEYES

→Validez de la norma jurídica: Estas normas son expedidas por el legislador o por el juez (leyes o sentencias), o acordadas por las partes (los contratos) o por el órgano administrativo del Estado (reglamentos, acuerdos, etc.).  
→La norma tiene otro elemento fundamental: el de eficacia. Una norma es eficaz cuando se cumple. Por su propia naturaleza, la norma jurídica está elaborada para que permanezca en vigor en una sociedad específica durante un periodo determinado y con validez para ser aplicada a la sociedad.

● CLASIFICACION DE LOS CONFLICTOS DE LEYES

- Nacionales e internacionales.- El conflicto puede plantear a propósito de una relación jurídica vinculada con sistemas jurídicos de varios países o de sistemas jurídicos de los Estados de un país de tipo federal  
- Conflictos de leyes en el Derecho Administrativo.- Los conflictos de leyes en el derecho administrativo es la incidencia procesal que supone el conocimiento de un mismo litigio por dos tribunales, los cuales divergen en cuanto a la apreciación de su competencia.

● La **costumbre**.- El valor que puede reconocerse a la costumbre en el régimen administrativo mexicano es el de constituir un elemento útil para interpretar las leyes administrativas,

● La **doctrina**.- los conflictos de leyes constituyen para una gran mayoría de la doctrina, en razón de las fuentes comunes, parte del derecho internacional privado al lado de los llamados problemas de competencia judicial,

● ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

- **Espacial**.- Las normas jurídicas son elaboradas para aplicarse en una sociedad determinada
- **Temporal**.- Las normas jurídicas nacen a la vida jurídica a partir de una fecha cierta, que puede ser la fecha de entrada en vigor de una ley
- **Personal**.- La norma jurídica tiene validez para toda la sociedad o parte de ella
- **Material**.- Este ámbito de aplicación de las normas jurídicas deriva del objeto que regula la norma.

● El conflicto de atribuciones: es el conflicto que se da entre los tribunales judiciales y la autoridad administrativa, respecto del alcance a darse a la separación entre la autoridad administrativa y la judicial Puede consistir en un conflicto positivo de atribuciones

● FUENTES DEL DERECHO EN CONFLICTO DE LEYES

Los conflictos de leyes consisten en la determinación del derecho aplicable para resolver la relación jurídica en la cual existe por lo menos un elemento extraño.

- Las fuentes nacionales cuya importancia es relevante en relación al segundo tipo constituido por las fuentes internacionales.
- La ley.- La ley como fuente formal del derecho administrativo, se deriva el principio de legalidad, toda vez que la función administrativa se realiza bajo un orden jurídico de lo dispuesto por la ley
- La jurisprudencia es fuente indirecta del derecho administrativo cuando emana de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que haya cinco ejecutorias conformes, sin interrupción de otra en contrario.

● CRÍTICA A DICHA DENOMINACIÓN

● CONFLICTO DE LEYES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Los conflictos de leyes internos se encuentran en el eje del reparto diseñado en el artículo 149. De la Constitución, y que el Tribunal Constitucional ha dibujado con precisión los límites competenciales en esta materia, sentando los pilares del llamado Derecho interregional y apuntando así al legislador responsable de su articulación.

La reserva competencial a favor del Estado para dictar «normas para resolver los conflictos de leyes» ex art. 149. SE implicaba que se integraba en todo caso en ella la adopción de las normas de conflicto y la definición de cada uno de sus elementos,

Las competencias autonómicas en tanto que la Constitución ha optado por que sea al Estado al que corresponda, en su caso, el establecimiento de las normas de conflicto en estos supuestos”.

● PLURALIDAD METODOLÓGICA

● La aplicación de uno u otro Derecho civil ha de venir determinada, tanto en situaciones de interregionalita, como de internacionalidad, por la normativa conflictual estatal, apreciándose así un primer punto de identidad entre los diferentes conflictos de leyes, sobre los que la Constitución no hace distinción alguna, que no es otro que la competencia exclusiva del Estado para resolverlos

la responsabilidad de generar un sistema de solución adecuado con los parámetros actuales, ya muy diferentes a los que sostuvieron en 1973 y de cara a la reforma entonces del Título Preliminar del Código Civil, el principio de igualdad de soluciones con los conflictos de leyes internacionales

● REFORMAS DE 1998 A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA CONFLICTUAL

EL DÍA 7 DE ENERO DE 1988 SE PUBLICARON DOS DECRETOS EN EL DIARIO OFICIAL:  
1. Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y  
2. Por el que se reforma y adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Las crecientes relaciones económicas, políticas, sociales y culturales que se establecen diariamente entre las personas que integran nuestra sociedad y aquellas que pertenecen a otros estados que conforman el concierto internacional, han mostrado la necesidad de buscar soluciones más acordes con la época actual.

En 1965, México empezó a participar muy activamente en las Conferencias Interamericanas Especializadas de Derecho Internacional Privado, habiendo firmado y ratificado las convenciones y protocolos mencionados.

● La Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado había dedicado varios de sus seminarios anuales a preparar un anteproyecto de reformas al Código Civil, un anteproyecto de reformas tanto al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal como al Código Federal de Procedimientos Civiles, y un anteproyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo, quedando pendiente un anteproyecto de reformas a la legislación mercantil

● TERRITORIALIDAD Y SUS EXCEPCIONES

“Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ellas o sean transeúntes.”

La doctrina mexicana estaba consciente de que el mayor obstáculo para una modernización del derecho internacional privado nacional lo constituía precisamente el territorialismo a ultranza ínsito en dicho precepto.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

[WWW.APUNTESDERECHOINTERNACIONALPRIVADO.COM](http://WWW.APUNTESDERECHOINTERNACIONALPRIVADO.COM)